

# TAX LEGAL ADVISORY REVIEW

LA REVISTA PARA EL MUNDO ECONÓMICO-EMPRESARIAL





# PRESENTACIÓN

*Bienvenidos a TAX LEGAL ADVISORY REVIEW, una publicación que pretende ser un cauce para acercar, y en lo posible conectar, a profesionales, docentes, alumnos y a todos aquellos apasionados del mundo de la Propiedad Intelectual e Industrial, del mundo del Derecho Económico y de la Consultoría Empresarial, así como para divulgar y debatir temas de otras disciplinas transversales. Se trata, por tanto, de una publicación abierta, en donde llamamos a todos a colaborar en la investigación, y divulgación, de nuestra disciplina.*

*Los objetivos de esta publicación son modestos: lo que pretendemos es compartir conocimiento y llegar por muchos años, a lectores de diferentes tipos y disciplinas, invitándoles a colaborar con sus artículos, entrevistas y opiniones y con el ánimo de contribuir a la actualización permanente de nuestros lectores.*

# NORMAS PARA AUTORES

Las contribuciones escritas se presentarán en formato Word con una extensión máxima de dos folios:

- Tipo de letra Times New Roman.
- Punto 12.
- Espacio sencillo.

La autoría de la contribución puede ser individual o colectiva, debiendo hacer constar el cargo de cada uno de los autores.

Junto con la contribución, el autor o autores deberá adjuntar una breve reseña bibliográfica y una fotografía profesional con buena calidad.

Las contribuciones escritas deberán estar relacionadas con el ámbito y objetivos de la Revista, esto es, la Propiedad Industrial e Intelectual, el Derecho Económico y la Consultoría Empresarial.

La Dirección de la Revista se reserva el derecho a rechazar aquellas contribuciones que no se ajusten a las normas indicadas.

Se trata de una publicación de carácter trimestral, cuyos números se distribuyen en los siguientes períodos: enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre. Los plazos de entrega serán:

- Número enero – marzo: entrega de originales hasta el 15 de marzo.
- Número abril – junio: entrega de originales hasta el 15 de junio.
- Número julio – septiembre: entrega de originales hasta el 15 de septiembre.
- Número octubre – diciembre: entrega de originales hasta el 15 de diciembre.

Las contribuciones se enviarán a la dirección de email: [tlarev@stellvest.com](mailto:tlarev@stellvest.com).



# EN ESTE NÚMERO

## ESTUDIOS:

- WEB 3 Y DERECHO..... 5
- EL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD A LAS GRANDES FORTUNAS ..... 8
- LAS JURISDICCIONES NO COOPERATIVAS Y SU INCIDENCIA EN EL ÁMBITO FINANCIERO ..... 12
- TURISMO, INVERSIÓN Y FUTURO..... 15

## TENDENCIAS:

- LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS INMATERIALES Y SU IMPORTANCIA EMPRESARIAL..... 18

## RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS:

- REFLEXIONES DE UN JOVEN FISCAL..... 21

## LA ENTREVISTA

- NATALIA PAIS WYKA: OPOSITAR...¿UNA OPCIÓN DE FUTURO PARA LOS ESTUDIANTES DE DERECHO?..... 24



# WEB 3 Y DERECHO

JOSÉ FERNÁNDEZ  
TAMAMES

Director del Grado en Ingeniería  
Informática · UNIE Universidad  
Internacional de la Empresa

La primera edición de El Código[1], de Lawrence Lessig, apareció en 1999. No había estallado aún la burbuja de Internet. Todos recordamos su refrescante lectura. Según el autor, lo que pretendía era desmontar que era la regulación del online era imposible. La segunda edición del 2006 ha servido para actualizar algunas cuestiones que se habían quedado obsoletas.

Unos años más tarde, en el 2014 Vitalik Buterin escribió el paper «Ethereum: A Next-Generation Smart Contract and Decentralized Application»[2], con la ambición de cerrar el círculo sobre cómo asegurar la propiedad de cualquier bien digital y servir de prueba para cualquier transacción en el mundo real, lo que denominamos web 3.0.

Quince años entre un hito y otro. Estamos en 2022, a 23 años del primer escrito y a 8 del segundo. Lessig es experto constitucionalista y por eso son más de 500 páginas de libro y Buterin, un científico, que le bastan 36 páginas para poner patas el derecho en la red.

Me voy a detener un aspecto previo. La «regulabilidad», para Lessig, en el momento actual del Derecho y de las Relaciones Internacionales, se basa en la posibilidad de determinar las responsabilidades. Para ello hay que saber quién es, dónde vive y qué está haciendo una persona física o jurídica. Esta forma de «localizar» no es más que saber su domicilio y esto no es más que las coordenadas en un sistema euclídeo o cartesiano.

estado particular de la Ciencia que sirve de fundamento para el ordenamiento jurídico.

En este sentido, se objeta, que la Internet no es regulable porque no podemos saber quién, dónde y, por tanto, qué hace cualquier ente jurídico y, esto, se debe, dicen, a la propia naturaleza de la Internet, al protocolo TCP/IP.



**«La virtualización que vivimos  
ahora es de las tres facultades  
superiores del ser humano:  
memoria, inteligencia e  
imaginación»**

Nuestras direcciones postales, las rutas marítimas o de la aviación son redes virtuales que se representan sobre el mundo físico. Virtuales significa que carecen de atributos físicos. Está claro que una porción de espacio en mitad de Madrid se llama Paseo de la Castellana de forma virtual. No ese ha encontrado ser vivo o inerte que sea un Paseo de la Castellana. Tanto es así que podría llamarse Paseo de las Mil Nubes sin más problemas que el malestar de los vecinos y de alguno más que no admite la poesía en el nombre de las calles.

Para Lessig, la Internet, por el diseño del protocolo TCP/IP, del que hablaremos otro día, el anonimato es querido, pero no es natural, en el sentido que no es por la misma naturaleza de la red de redes. Se podría haber hecho de otra forma. Y esta es la cuestión. Al ser virtual, fue una decisión consciente porque así fuera. Y es evidente. Se podría haber construido una red donde se pudiera saber quién es, dónde vive y qué está haciendo una persona física o jurídica. De hecho, ahora mismo sabemos eso y mucho más de cada persona física o jurídica.

Así las cosas, la cuestión, a mi juicio, es algo más divertida. La Internet es un espacio y tiempo diferente al cartesiano. Es una virtualización, pero más potente en, al menos, dos sentidos. Primero, el ser humano no nace con una naturaleza acotada a un tipo de relación con la realidad. No tenemos, por ejemplo, garras o alas, para poder desenvolvemos como carnívoros o aves. Pero sí que podemos virtualizar esas necesidades, esto es, crear herramientas que me permiten cazar o volar. Y esto es lo maximente plástico. La distancia, en tiempo y complejidad, entre la lanza y la escopeta está clara. Así que vivimos en mundos virtuales mucho antes de la escritura y, por supuesto, mucho antes de los ordenadores. El beso, por ejemplo, y según los antropólogos, es una virtualización de un deseo de comerse a alguien para ser uno, lo que no exime a Hannibal Lecter de responsabilidad alguna.

Así que Lessig explica que, al ser virtual, la Internet puede cambiar su arquitectura a una regularizable. Ahora, que sea virtual y el cambio posible, está en la propia naturaleza del ser humano, es una necesidad de lo virtual. No es tan arbitrario o flexible. Todos saben lo que cuesta consolidar instituciones y lo difícil que es

replicarlas. Exportar, por ejemplo, un sistema democrático, no parece que sea tan sencillo[3].

A mi modo de ver hay que dar un paso más atrás. La virtualización que vivimos ahora es de las tres facultades superiores del ser humano: memoria, inteligencia e imaginación. Los ordenadores, como diría Michel Serres[4], es como tener, literalmente, nuestra cabeza fuera del cuerpo[5]. A partir de ahí, esta revolución es cultural, similar a la que provocó la escritura y la imprenta. Externalizar en instrumentos estas facultades cambia toda la perspectiva sobre el ser humano. Pero aún sólo estamos viendo el comienzo, donde se destruye más de lo que se crea[6]. Sé que está muy manido el termino, pero hay que caer en la cuenta de que el Big Data no es más que la primera máquina de vapor. Aún no hemos llegado a las sondas que llegan a Marte en términos de explotación del dato.

Por eso, los grandes jugadores de Internet, de la informática, no paran de decir que no puede ser regulado algo que no se sabe aún como será y evolucionará. No es del todo cierto. En *«El capitalismo de vigilancia»*, Shoshana Zuboff[7] detalla que hay muchas cuestiones que no dependen ya de la innovación futura. Hay ya una máquina de vapor que está quemando derechos y libertades fundamentales.

Y esta es la foto actual donde Vitalik Buterin ha desarrollado Ethereum. No sé que pasará con el diseño final de la Internet y cómo evolucionará la sociedad tras la virtualización de la inteligencia, la memoria y la imaginación. Pero la inercia en el uso de la virtualización, en una cultura, es algo lento y frágil. Lo que sí le debemos a Vitalik es la forma, la manera, de asegurar la propiedad de cualquier bien, digital o físico con Ethereum. En lo digital es especialmente eficiente.



La ejecución del código que reproduce un video, una canción, una aplicación, una novela, es lo que entra dentro de la cadena de bloques y sólo puedo ver el video, oír una canción, una aplicación o leer la novela si pago o si me da permiso el autor. Esto es extrapolable a toda la red. Cualquier contenido digital puede registrarse en un sistema de Ethereum y ser objeto de contratos inteligentes. Es lo que ha comenzado a llamarse web 3.0 y que, con tanta innovación que digerir, aún hay más escépticos que convencidos[8]. Algo parecido a lo que ocurre con el Metaverso.

Sigue pendiente la cuestión de los límites de los ordenamientos jurídicos, la soberanía, como defiende Lessig. Nos movemos en el espacio cartesiano, de territorios y fronteras. Pero lo cierto es que puedo poner a la venta cualquier cosa y ser comprada por millones de usuarios. Estos compradores están domiciliados en diferentes jurisdicciones. ¿Cómo aplico cada normativa? ¿Cuál prevalece? Ethereum es un conjunto de tecnologías que permiten la capacidad regulatoria al código. La cuestión es saber si el Derecho es capaz de encontrar un modelo que sobrepase los límites del longitud y latitud. ¿Es posible una soberanía sin territorio? Las tribus nómadas en el Norte de África se organizaban en por medio de vínculos personales y no territoriales. Marruecos, por ejemplo, usó este argumento en sus pretensiones para demandar el Sahara español. El rey de Marruecos era el soberano para las tribus que cruzaban el desierto y no dependía de la localización cartesiana en un territorio. En la Edad Media había un lugar de «no derecho», algunos bosques. El de Robin Hood, por ejemplo. Si no te podían localizar no había derecho que aplicarte. A esto se parece Internet a un lugar de «no derecho» y es por diseño, dicen, como un bien común que todos podemos usar con nos plazca. Por la intensidad de la virtualización de las facultades superiores no es sólo un bien común, un bosque, sino que tiene efectos directos en la toda la realidad física, biológica y social. El Derecho, al igual que ha asumido un estado de la Ciencia cartesiana, y de las tecnologías que se derivan, tendrá que asumir un nuevo estado de la Ciencia, y de las tecnologías derivadas. Sólo un apunte. ¿Qué personalidad jurídica tendría una personalidad virtual que, en principio, podría ser eterna, teniendo en cuenta o no el Juicio Final?

#### Referencias:

- [1][https://en.wikipedia.org/wiki/Code\\_and\\_Other\\_Laws\\_of\\_Cyberspace](https://en.wikipedia.org/wiki/Code_and_Other_Laws_of_Cyberspace)
- [2][https://blockchainlab.com/pdf/Ethereum\\_white\\_paper-a\\_next\\_generation\\_smart\\_contract\\_and\\_decentralized\\_application\\_platform-vitalik-buterin.pdf](https://blockchainlab.com/pdf/Ethereum_white_paper-a_next_generation_smart_contract_and_decentralized_application_platform-vitalik-buterin.pdf)
- [3] [https://en.wikipedia.org/wiki/Why\\_Nations\\_Fail](https://en.wikipedia.org/wiki/Why_Nations_Fail)
- [4] [https://en.wikipedia.org/wiki/Michel\\_Serres](https://en.wikipedia.org/wiki/Michel_Serres)
- [5] <https://sitioshistoricos.com/tras-las-huellas-de-saint-denis-en-paris/>
- [6][https://en.wikipedia.org/wiki/Creative\\_destruction](https://en.wikipedia.org/wiki/Creative_destruction)
- [7][https://en.wikipedia.org/wiki/Surveillance\\_capitalism](https://en.wikipedia.org/wiki/Surveillance_capitalism)
- [8] <https://www.ibm.com/blockchain>



# EL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD A LAS GRANDES FORTUNAS

SONIA REGUEIRO LEMOS

Trainee | Stellvest tax legal advisory  
Graduada en Derecho · Universidad de  
Santiago de Compostela

**E**l artículo 131.1 de la Constitución Española (CE) recoge que «*el Estado, mediante Ley, podrá planificar la actividad general para obtener las necesidades colectivas y estimular el crecimiento de la renta y su más justa distribución*». El citado artículo junto con el resto del acervo constitucional han creado la base sobre la que se asienta la facultad que tiene el Gobierno y el resto de poderes e instituciones públicas para adoptar las decisiones y las medidas que quieran aplicar.

En este contexto y teniendo como precepto principal el citado artículo, tras el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, del 24 de febrero de 2022, unida con sus múltiples consecuencias económicas, políticas y sociales, entre ellas las continuas subidas de precios y el encarecimiento de los servicios del mercado, el Gobierno se vio en la necesidad de estudiar la posibilidad de crear un nuevo tributo a través del cual se pudieran paliar los efectos negativos que se derivaron de tal invasión.



El 29 de septiembre de 2022 se anunciaba la posible introducción de un nuevo tributo, el conocido como tributo de solidaridad de las grandes fortunas, impuesto del que ya se venía hablando desde hacía varios años y que surgió como consecuencia de la aprobación en Andalucía de la bonificación del impuesto sobre el Patrimonio. El mismo está dirigido a las fortunas superiores a los tres millones de euros, afectando de esta manera a un total de 23.000 contribuyentes; de todos modos, hay que destacar que el tipo impositivo que deberá soportar cada uno de los obligados tributarios dependerá directamente del patrimonio del que cada uno sea titular. De este modo se diferencian tres tipos





impositivos:

- Tipo del 1,7% que se aplica sobre los patrimonios entre los 3 y 5 millones de euros.
- Tipo del 2,1 %, aplicable sobre los patrimonios de entre 5 y 10 millones de euros.
- Tipo del 3,5% a los patrimonios que sean superiores a los 10 millones de euros.

El Gobierno anunciaba que en el caso de que se diera la aprobación de este nuevo impuesto sólo gravarían las fortunas que se hubieran obtenido en los ejercicios de los años 2023 y 2024, es decir, se constituiría como un tributo temporal y extraordinario; además, sería deducible en el impuesto sobre el Patrimonio de las CC.AA, solo se pagaría en la parte que no estuviera gravada por las Comunidades. A través de este hecho lo que se pretende evitar es la posible aparición de un supuesto de doble tributación, que una misma manifestación de riqueza estuviera gravada por dos impuestos de características similares.

Para abordar este tema no hay que perder de vista el poder financiero del que disponen las Comunidades Autónomas, las cuales, disponen tanto de autonomía para gestionar sus propios intereses, de autonomía

financiera, así como también de recursos propios, entre los cuales, cabe destacar los impuestos que les hayan sido cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

Tomando como ejemplo la Comunidad de Madrid, el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, en su artículo 21 se dispone que *«con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado se aplicará, sobre la cuota resultante, una bonificación autonómica del 100 por 100 de dicha cuota si esta es positiva»*, es decir, de forma complementaria la Comunidad Autónoma de Madrid podrá aplicar una bonificación del 100% sobre la cuota del contribuyente, haciendo que, de esta manera se vea exonerado de tener que tributar por este gravamen.

Ello implica que, en aquellas Comunidades Autónomas donde existan bonificaciones plenas sobre el Impuesto sobre el Patrimonio, como sucede en Madrid o recientemente en Andalucía, donde cuentan

con una bonificación del 100% sobre sus residentes, los contribuyentes sólo estarán obligados a tributar por el impuesto sobre las grandes fortunas, viéndose exonerados de la tributación sobre el otro impuesto. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio se establece que *«estamos ante un tributo de carácter directo y de naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas en los términos establecidos en la Ley. Debemos entender por patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como las deudas y obligaciones personales de las que pueda responder»*, por lo que, de conformidad con lo recogido en el precepto, puede deducirse que en la práctica es un tributo que grava las grandes fortunas.

Si bien es cierto, nos encontramos ante un escenario que adolece de múltiples dudas en lo que respecta a su aplicación, vigencia o tributación, de todos modos, una de las cuestiones que Hacienda quiso dejar claro en el Plan de Presupuesto presentado en Bruselas en este año y que además, viene a ratificar lo que venimos diciendo hasta ahora es que *«el nuevo gravamen es complementario al impuesto sobre el patrimonio al establecerse una deducción en la cuota efectivamente del 100% para evitar la doble imposición, ya que los sujetos pasivos del impuesto sólo tributarán por la parte del patrimonio que no haya sido gravada por su comunidad autónoma»*.

Habiendo llegado hasta aquí, y antes de entrar en lo que respecta al posible supuesto de doble imposición, dejar claro que el impuesto de las grandes fortunas debe estudiarse como un tributo con el que se pretende llegar a las cantidades a las que no se llega con el impuesto sobre el patrimonio. Son tributos complementarios, las cantidades por las que se van a tributar nunca podrán ser sumadas, así por ejemplo en Madrid o Andalucía los residentes sólo deberán tributar por este nuevo impuesto, debido a que disfrutan de una bonificación del 100% sobre su patrimonio, mientras que, en Galicia los contribuyentes tributarán por un 25% sobre el patrimonio y en un 75% sobre sus fortunas, al menos hasta que no entre en vigor, en el año 2023, la extensión al 50% de la bonificación en el Impuesto sobre el Patrimonio, ampliación que favorecerá a las personas que tengan un patrimonio superior a los 2 millones de euros.

Por otra parte, y siguiendo la línea que lleva dándose hasta ahora, son varias las cuestiones controvertidas que recaen sobre la posible inconstitucionalidad de este tributo. Partimos de la que respecta al posible supuesto de la doble imposición. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 y 6.3 de la LOFCA se establece que los tributos que hayan sido creados por las Comunidades Autónomas no podrán recaer sobre hechos imponible ya gravados por impuestos estatales o locales. Hay que matizar que, en el presente caso, al estar ante un impuesto cedido a las Comunidades la titularidad del mismo seguiría siendo estatal, lo cual conlleva a que no exista un supuesto de doble imposición. No obstante, el Tribunal Constitucional en varias de sus sentencias aclaró que, para estudiar los supuestos de doble tributación es necesario atender a dos principios: al de capacidad económica y al principio de no confiscatoriedad, pues estos son los dos principios que permiten estudiar la concurrencia o no de un presunto tributo inconstitucional.

Asimismo, en el Auto del Tribunal Supremo 96164/2019, de 1 de julio se reconoció que *«la interdicción de la confiscatoriedad, en efecto, opera, de una parte, como reverso del principio de capacidad económica como fundamento de la imposición (el principio de capacidad económica en esta manifestación obliga a gravar exclusivamente manifestaciones de riqueza reales y potenciales; complementariamente, su reverso exige no agotar la base imponible que está en la base de la imposición so pretexto del deber de contribuir); y, de otra parte, constituye un límite infranqueable a la progresividad del entero sistema tributario»*. Dicho de otra forma, la relación que existe entre ambos principios se concreta en la necesidad de garantizar una igualdad tributaria entre los contribuyentes así como la de evitar que el patrimonio del obligado se vea gravemente afectado por el monto sustraído.

A lo largo de los años las Comunidades Autónomas han ejercido su autonomía financiera y han elaborado nuevos tributos que, aun siendo similares a otros impuestos estatales, no entraban en los supuestos recogidos en el artículo 6 de la LOFCA. En concreto, la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999 reconocía la constitucionalidad de la coexistencia entre el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto



sobre los bienes inmuebles creado por la Comunidad Catalana. Ahora bien, en la actualidad nos encontramos ante un escenario que todavía no se ha acabado de concretar, por lo que, para poder hablar de una posible doble imposición es necesario esperar a que la normativa de este tributo esté creada, válidamente aprobada y publicada.

Por otra parte, el artículo 156.1 de la Constitución reconoce que «*las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda Estatal y de solidaridad entre todos los españoles*». El citado precepto establece que, cada autonomía tiene reconocido el derecho de crear sus propios tributos siempre y cuando estén coordinados con la Hacienda estatal y con el bienestar del resto de los contribuyentes, no obstante, este derecho podría verse afectado en aquellas

Comunidades donde su impuesto sobre el patrimonio goce de una determinada bonificación, pues en este caso, la potestad financiera y tributaria de estas Comunidades quedaría relegada a un segundo plano, ya que se estaría gravando una capacidad económica y un hecho imponible ya gravado por el Impuesto sobre el Patrimonio, el cual está cedido a las Comunidades Autónomas. Si bien es cierto todavía hay muchas cuestiones, sobre esta nueva realidad tributaria, que quedan por regular, por lo que habrá que esperar a ver su regulación final para comprobar si nos encontramos ante un supuesto de inconstitucionalidad ya sea bien por una doble tributación o por un mal funcionamiento del Estado al vulnerar derechos que se les tienen reconocidos a las autonomías del territorio estatal tanto en la Constitución como en sus Estatutos.



# LAS JURISDICCIONES NO COOPERATIVAS Y SU INCIDENCIA EN EL ÁMBITO FINANCIERO

**DANIEL E. MÁRQUEZ  
LASSO**

Doctor en Derecho · Abogado  
Socio Director | Stellvest tax legal advisory  
Profesor de Derecho Financiero y Tributario  
Universidad Complutense de Madrid · CES  
Cardenal Cisneros  
Director del Máster en Propiedad  
Intelectual e Industrial · Universidad  
Internacional de la Rioja

**A** Actualmente, la trascendencia de los paraísos fiscales en la economía internacional no ha quedado limitada al ámbito de la elusión o la evasión fiscal o, dicho en términos más sensibles, al blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Ahora bien, fuera del análisis cuantitativo expuesto en términos de erosión impositiva, y sus lógicas y directas consecuencias en el plano económico y social, especialmente en los países en vías de desarrollo, abordar la cuestión desde un prisma puramente conceptual nos obliga a realizar una serie de puntualizaciones.

Son numerosos los estudios que tratan de cuantificar el daño que las estructuras y operaciones incluidas en la calificación de planificación fiscal agresiva producen en la economía mundial: alguno de ellos cifra en más de 483 mil millones de dólares la pérdida de recaudación

impositiva de los países, de los que más de 312 mil millones se pierden debido a las mencionadas estrategias de planificación fiscal utilizadas por multinacionales, mientras que la cifra que se obtienen en el análisis de los movimientos de los grandes patrimonios en torno a los paraísos fiscales –hoy jurisdicciones no cooperativas– alcanza la nada despreciable cantidad de 171 mil millones de dólares (véase *The state of tax justice*, Tax Justice Network, noviembre de 2021).

Ahora bien, fuera del análisis cuantitativo expuesto en términos de erosión impositiva, y sus lógicas y directas consecuencias en el plano económico y social, especialmente en los países en vías de desarrollo, abordar la cuestión desde un prisma puramente conceptual nos obliga a realizar una serie de puntualizaciones. Es una cuestión que, aunque pudiera resultar baladí, no debiera serlo porque, entre muchos matices que pudieran exponerse, las consecuencias que se derivan de las actuaciones en torno a las jurisdicciones no cooperativas son muy dispares.

Por ello, lo primero que debe tenerse en cuenta cuando nos enfrentamos al análisis de una situación –operación financiera, por ejemplo– en la que pudiera existir una potencial conflictividad en el contexto del presente trabajo es saber distinguir los conceptos que puedan estar involucrados. Así, una primera idea que subyace en cuanto se realiza una aproximación terminológica de los conceptos de planificación,





**«Avanzamos hacia el fin de las jurisdicciones no cooperativas en el ámbito financiero»**

elusión, abuso del Derecho, fraude o evasión fiscal, es que su análisis puede conducir a la conclusión de que la distinción entre dichos términos carece de toda importancia, toda vez que cualquiera que sea el procedimiento usado para minorar la carga tributaria y alejarse, en consecuencia, de las previsiones fiscales de recaudación estatal tiene el mismo efecto para las arcas públicas: la pérdida de ingresos públicos.

El sujeto pasivo puede tener lo que denominamos aversión fiscal, es decir, la asunción de que la carga impositiva que soporta puede verse como un coste directo sobre el beneficio, por lo que su tendencia natural es evitarla mediante las técnicas que se encuentran a su alcance. Ahora bien, cualquier estrategia de esta naturaleza se moverá sobre una delgada frontera en tanto que, por un lado, puede configurarse como una conducta totalmente lícita que gira en torno al concepto de economía de opción y, por otro, puede dirigirse hacia dos tipos de conductas diferenciadas: una primera cuyo elemento definitorio radica en ser formalmente *secundum legem* pero, en la substancia, *contra legem* y, por otro lado, una conducta cuya naturaleza íntegra se configura ilícita tanto en la forma como en la substancia, es decir, totalmente

*contra legem*.

Lo segundo que debe plantearse en cualquier operación transnacional, ya tenga carácter bancaria o financiera, es el ámbito territorial, es decir, qué jurisdicciones están involucradas y si alguna de ellas está considerada como jurisdicción no cooperativa.

En este sentido, conviene regresar al ámbito de la delimitación conceptual, pues la utilización indistinta de los términos paraíso fiscal, centros financieros *offshore*, o jurisdicciones no cooperativas, ha sido una tónica no del todo acertada. La aparición de los paraísos fiscales es tan antigua como la propia fiscalidad y su desarrollo ha ido en paralelo con la expansión del comercio y las mayores posibilidades para una libre circulación de capitales, si bien su definición no ha sido única e inequívoca: el fenómeno es de una complejidad tal que las instituciones internacionales que lo han estudiado no han llegado a ningún consenso acerca de lo que son realmente los paraísos fiscales, adoptando para su definición





múltiples acepciones como centros financieros, centros bancarios o instalaciones financieras internacionales, enclaves offshore de baja tributación, zonas extraterritoriales o refugios de impuestos.

Con el ánimo de no adentrarnos en un análisis exhaustivo por la limitación que impone el presente trabajo –que no es más que una breve aproximación conceptual– podemos afirmar que, aunque se han manejado múltiples requisitos para incluir a determinados territorios en las listas de paraísos fiscales. Los paraísos que, de alguna manera, han tenido mayor influencia han sido una ausencia de cooperación en materia tributaria de dichas jurisdicciones, la ausencia de impuestos o la mera existencia de éstos de forma simbólica, y la falta de mecanismos efectivos de intercambio de información. Sin embargo, la OCDE ya había establecido (véase *The Harmful Tax Competition: an emerging global issue*, OCDE, 1998) una serie de características que, de forma conjunta, definía las jurisdicciones no cooperativas, situándose en paralelo a la conceptualización de paraísos fiscales y generando, como decíamos, la utilización a veces indistinta de los términos.

Hoy esta simetría conceptual parece estar superada. En 2016 la Unión Europea inició un proceso de elaboración de una lista de paraísos fiscales en base a tres categorías de criterios: transparencia, equidad fiscal y adopción de medidas contra la erosión de la base fiscal y el traslado de beneficios. Sobre esta base de trabajo, y siguiendo los principios de tributación mínima, justicia tributaria y transparencia, se acordó por el Consejo una nueva lista que dejó atrás el término paraíso fiscal para centrarlo en el de jurisdicciones no cooperativas.

Desde la entrada en vigor de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de conformidad con los nuevos parámetros internacionales y a Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo de 12 de julio de 2016, los criterios de identificación de estos territorios –o regímenes– se centrarán no solo en la ausencia de intercambio de información, sino que se identificarán los territorios que faciliten la celebración o existencia de instrumentos o de sociedades extraterritoriales, dirigidos a la atracción de beneficios que no reflejen una actividad económica real, así como la existencia de una baja o nula tributación en términos *ring fencing*.

Por tanto, cuando damos los primeros pasos en el análisis de operaciones financieras o bancarias transnacionales complejas, resulta esencial tener la capacidad de analizar si la operación obedece a un motivo económico válido, alejado de la utilización de mecanismos que puedan ser incluidos dentro de las operaciones consideradas como ilícitas –formal o materialmente–, así como poder identificar, con los criterios vigentes, las jurisdicciones involucradas y sus características, esencialmente, si estas están incluidas en alguna de las listas que integran las denominadas jurisdicciones no cooperativas.

# TURISMO, INVERSIÓN Y FUTURO

## CARLOS SOSA SÁENZ

Director Comercial Andalucía & Mallorca |  
Elba Hotels & Resorts

En las últimas décadas, la Unión Europea ha experimentado cambios constantes. Asimismo, la entrada y salida de países miembros con modificación de los países en espacio Schengen, afecta a uno de los sectores que más aporta a nuestro PIB, el turismo. Esto es debido a que el turismo, dada su naturaleza de intercambio entre todas las economías a nivel mundial, es uno de los sectores que más afectado se ve por los cambios en su entorno directo y no tan directo. Igualmente sucede con las inversiones, que en gran medida marcarán hacia donde nos encaminamos como país, y establecerá el devenir de un sector que en 2019 supuso un 12,4% del PIB español. Es por ello importante conocer las limitaciones territoriales de las que disponemos para cada Comunidad Autónoma y el interés que suscita nuestro país en los inversores, tanto dentro como fuera del espacio económico europeo.

Según datos del INE para FRONTUR, en relación a la estadística mensual del número de visitantes no residentes en España que llegan a nuestro país por un período inferior a un año, este 2022 hemos recibido 48.094.732 de turistas hasta el 31 de agosto (un 58% más que el año anterior, teniendo en cuenta desde el mes de junio al mes de diciembre del 2021); dato altamente relevante si tenemos en cuenta que la población total a 1 de enero de 2022 es de 47.432.805 habitantes según el INE.



**«Cambiar la base de un sector anclado en valores pasados y fomentando todas aquellas acciones que repercuten económica y socialmente, como el teletrabajo, la educación enfocada a las necesidades y realidad actuales, los cuales son tan importantes como la rentabilidad, la adaptabilidad, y el conocimiento.»**



Las diferentes políticas territoriales y económicas condicionan la llegada de estos turistas, pudiendo mejorar diferentes aspectos que a su vez hacen que una región sea más o menos interesante para los inversores, siendo diferentes los factores, como la tasa turística, establecida ya en diferentes Comunidades Autónomas y discutida en otras, la delimitación del comportamiento de los turistas y cómo deben actuar los agentes implicados, como en el caso de la comúnmente llamada Ley de Excesos del Govern de las Illes Balears (Decreto-ley 1/2020, de 17 de enero, contra el turismo de excesos para la mejora de la calidad en zonas turísticas) y aquellos procesos de gentrificación que transforman y rehabilitan zonas poco aprovechadas o aprovechadas inadecuadamente.

Con respecto a la parte económica, las políticas fiscales expansivas llevadas a cabo en Europa desde el segundo trimestre del 2020, las cuales se han prolongado durante 2021 y 2022, han ayudado, en parte, a sostener un tejido empresarial que ha aumentado su dependencia debido a los diferentes tipos de subvenciones. Sin embargo, la coyuntura internacional, en un momento de altísima demanda, ha supuesto una subida en la inflación generalizada tanto en nuestro país, como en los mercados emisores, hechos que de por sí, no han frenado la demanda en un 2022 que va camino de igualar las estadísticas pre-pandemia esto es debido en gran parte al ahorro acumulado por parte de los países emisores; así como el ahorro interno el cual ha propiciado un incremento en momentos de baja demanda del denominado mercado interior proveniente de otras o de la misma Comunidad Autónoma.

Siguiendo lo comentado anteriormente, ¿es España un país en el que invertir? Partamos de la base de que no todas las inversiones son iguales, pero sí que se atienen a unas máximas fundamentales, la rentabilidad, la estabilidad, la seguridad y, en muchos casos, la imagen o posicionamiento. ¿Qué es lo que lleva a un inversor turístico a invertir en España y en otros países similares, tanto por proximidad territorial, como por influencia socio-económica como en el caso de Portugal? La disponibilidad de suelo, la explotación del entorno, las políticas económicas y la madurez del destino. España dispone de varios destinos turísticos maduros, como es el caso de Canarias, Baleares y Andalucía, los cuales, en su gran mayoría, ya sea por limitaciones del territorio general o del espacio de costa, han visto como ese

crecimiento exponencial no sólo no es el mismo, sino que ha cesado, por lo cual, lo más importante llegados a este punto es ser capaces de entender qué es lo que sucede y cómo podemos aportar soluciones.

La capacidad de atraer inversión es de capital importancia para nuestro futuro, debemos por ellos, no sólo fomentar dicha inversión, sino focalizar dicha inversión a la mejora de los espacios de que disponemos. Tomando casos de éxito reciente como Portugal, representando el turismo un 8% de su PIB, ciudades como Oporto, elegida mejor destino urbano de Europa del 2022 en la 29ª edición de los *World Travel Awards*, ha visto como la creciente demanda e inversión ha supuesto una mejora en la adecuación de los espacios de interés cultural y económico, pero que esto a su vez se ha visto reflejado en el coste de la vida, la inflación anual ha sido superior al 0,4% desde el 2014, último año de caída hasta el 2020.

Es por ello, que pese al potencial a nivel turístico de que dispone un destino es importante entender todos aquellos factores para que el poder de adquisición sea equivalente al mantenimiento de aquellos servicios y/o productos que hacen que un destino sea interesante para invertir, generando valor añadido, pero acompañándolo a su vez de estabilidad social y económica. Es bueno potenciar la inversión, pero evitando realidades duales como la que existe actualmente en nuestra vecina Portugal, en la cual se incentiva la inversión y residencia en Portugal por parte de los extranjeros, a costa de un régimen fiscal duro para los propios portugueses con su ya famosa tasa de solidaridad, régimen vigente desde el 2009.

Según los datos recogidos anualmente por Kearney, en 2022, España ocupa el lugar número 8 de países más atractivos para invertir en base a la confianza, un puesto por encima que en 2021. El potencial de nuestro país en los diferentes sectores, tanto actuales como potenciales, mezclado con la seguridad en las inversiones, el estilo de vida y el clima, hacen que nuestro país siga siendo compitiendo con otros con más recursos económicos, pero sin esa riqueza cultural y sin tanta seguridad. Es importante ver como los países que nos rodean y por los que más nos vemos influenciados ocupan lugares de relevancia como Francia (6), Italia (7) y Portugal (19). Una mejora en los datos relativos recogidos por la revista

CEOWORLD para 2020, donde Francia ocupa un lugar de relevancia en el puesto número 11, Portugal en el 46, sin hacer mención a España y a Italia.

Es por ello que debemos implementar aquellas medidas que países como Croacia y Grecia han accionado y convertido en aquellos países (a nivel mediterráneo) con mayor foco de inversión hotelera actual. Esto induce a pensar que el crecimiento turístico en España se verá frenado versus el de estos competidores que, bien por disponibilidad territorial, bien por economía, se han posicionado como las perlas en Europa, y que hará que tengamos que apostar por valores que mejoren la calidad del producto y no su cantidad. Si sumamos esta mejora en el posicionamiento, con la caída de la mano de obra generalizada en el sector turístico, queda manifiesta la necesidad de un cambio social, cultural, económico y político, que desde su base ha de implicar al sector privado y al público para llevar a cabo aquellas acciones que impidan que un país con una riqueza tan grande, no pueda explotarla, teniendo la infraestructura física de la que disponemos.

Estamos por tanto ante el fin de la filosofía *carpe diem* de un turismo que requiere una especialización más detallada, una mejora de las instalaciones, haciendo frente a las inversiones *Greenfield* versus las *Brownfield*, sabiendo cuando aplica cada una. Cambiar la base de un sector anclado en valores pasados y fomentando todas aquellas acciones que repercuten económica y socialmente, como el teletrabajo, la educación enfocada a las necesidades y realidad actuales, los cuales son tan importantes como la rentabilidad, la adaptabilidad, y el conocimiento. De facto, estos serán los mecanismos que harán que las empresas del sector sobrevivan ante la espantada de profesionales que estamos viviendo, *experientia docet*. Aunque aún está por ver si verdaderamente sacamos conclusiones de lo que hemos vivido estos últimos años, lo cual nos debe ayudar a avanzar; ya que, sin la transparencia a nivel económico, el establecimiento de pautas que mejoren las condiciones laborales, pero que a su vez no repercutan en una inviabilidad de negocio; condiciones sine qua non para la atracción de los profesionales que han abandonado el sector, y a aquellos que se están desarrollando. España es y será un país atractivo para visitar, para vivir, y para invertir, toda vez que no nos dejemos llevar y seamos conscientes de todo lo que tenemos y cómo debemos potenciarlo.



## TENDENCIAS



# LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS INMATERIALES Y SU IMPORTANCIA EMPRESARIAL

La irrupción del 'metaverso' o la difícil situación económica, entre otros muchos factores, pondrá a prueba la resistencia de muchas de las empresas del tejido empresarial a corto o medio plazo. Es por ello, que quizás sea el momento de innovar, buscar otras alternativas empresariales y adaptar los modelos de negocio tradicionales a las nuevas exigencias del mercado. En definitiva, a las exigencias de la irrupción de la tecnología en nuestras vidas.

En este escenario, la protección jurídica por parte de las empresas de los activos inmateriales juega un papel fundamental en esa visión comercial de futuro.

Las posibilidades que existen para la protección de los activos inmateriales son múltiples, dependiendo del bien inmaterial que al que deba proporcionarse protección:

*«Es el momento de la protección de los activos de propiedad industrial e intelectual. En los últimos tiempos, la inversión empresarial en la protección de los activos intangibles ha aumentado exponencialmente»*

*Miriam Martínez*



## PATENTES

Las patentes otorgan protección sobre los resultados de la innovación para proteger un nuevo producto o procedimiento. La concesión de una patente otorga al inventor un derecho de explotación exclusivo sobre el objeto de la invención protegido durante un tiempo limitado. De este modo, el otorgamiento de un derecho exclusivo de patente constituye un instrumento básico para el impulso y el desarrollo económico empresarial; y, además, supone un elemento fundamental para el fomento de la investigación y la innovación.

## MODELOS DE UTILIDAD

Los modelos de utilidad representan un mecanismo alternativo a las patentes para la protección de invenciones cuyo objeto de protección recae en determinados productos. En esencia, su finalidad es proteger invenciones menores, cuyo efecto técnico es de menor entidad que el de la patente. De este modo, el modelo de utilidad es el mecanismo idóneo para incentivar la propiedad industrial y la inversión en I+D entre PYMES.

En efecto, este tipo de empresas no tienen la capacidad para realizar importantes inversiones que permitan obtener invenciones muy innovadoras para el estado de la técnica mundial. Por lo tanto, si el ordenamiento jurídico no recompensa sus esfuerzos innovados porque son insuficientes, tenderán a limitar aún más sus inversiones en esta materia. En suma, con los modelos de utilidad se consigue dotar a estas empresas de un instrumento jurídico a la medida de su capacidad innovadora.



# DISEÑO

## INDUSTRIAL

Los diseños industriales, esto es, dibujos y modelos industriales, mediante los que se protege la apariencia u ornamentación de un producto o de una parte de él, que hacen que visualmente sea diferente a otro sin tener en cuenta ninguna de sus características técnicas o funcionales. Los diseños industriales se aplican a una amplia variedad de productos de la industria y la artesanía: instrumentos técnicos, artículos de lujo, electrodomésticos, vehículos, estructuras arquitectónicas, estampados textiles, etc.

## MARCAS

Las marcas permiten la diferenciación de los productos y servicios de una empresa de los productos de los competidores. No es baladí resaltar la importancia de la marca desde el punto de vista comercial, por lo que su protección jurídica, reviste enorme interés empresarial, en la medida en que ofrece a su titular la posibilidad de mantenerse en el dominio indefinidamente mediante prórrogas sucesivas. Desde el punto de vista del marketing, la marca tiene una función capital, ya que permite diferenciar el producto o los productos que fabrique o distribuya la empresa, en relación con los distintos sectores o nichos de mercado a los que se dirige, utilizando diferentes estrategias de mercado.

## NOMBRE

## COMERCIAL

El nombre comercial que identifica a una empresa en el tráfico mercantil y que sirve para distinguirla de las demás empresas que desarrollan actividades idénticas o similares.

## SOFTWARE Y DERECHOS DE PROPIEDAD

## INTELECTUAL

La protección jurídica del *software* se protege por la vía de la propiedad intelectual. Muchas empresas desarrollan su propio *software* desconociendo en algunos casos el valor que tienen, así como la oportunidad de desarrollar y gestionar su licencia a terceros. En definitiva, la tutela jurídica del *software*, se traduce en beneficios directos, no solo para sus titulares sino también para sus usuarios. Asimismo, su protección y difusión posibilita que las empresas continúen en la búsqueda de nuevas alternativas.

Tal y como se puede comprobar, en mayor o menor medida, todas las empresas son susceptibles de generar activos inmateriales que pueden ser protegidos por la vía de la concesión de derechos de exclusiva.

La correcta creación, protección y defensa de estos derechos puede marcar la diferencia y radicar en el éxito de la empresa en un futuro.



## RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

# REFLEXIONES DE UN JOVEN FISCAL



# RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

## JAVIER GONZÁLEZ GUTIERREZ

Fiscal del Ministerio de Justicia

Javier González Gutiérrez aprobó las oposiciones en 2019, con 23 años, y se convirtió así en uno de los fiscales más jóvenes de España. Destinado en la Fiscalía de área de Mataró-Arenys de Mar, ejerce como Fiscal de enlace con los servicios provinciales de extranjería y provisión de apoyos a personas con discapacidad; además, delegado para cuestiones de inconstitucionalidad.

### ***Reflexiones de un joven fiscal. El acceso a la judicatura en España, la Fiscalía y un servicio público de Justicia, Colex, A Coruña 2022.***

En ocasiones me entristece ver cómo el común denominador de los ciudadanos ignora qué es un fiscal, la Fiscalía o cómo funciona, así como quiénes son los profesionales que la sirven y que, además, están a su plena disposición. Aun así, debemos hacer autocrítica y reconocer que los primeros responsables de esa ignorancia y desconocimiento somos nosotros. Nos corresponde directamente darnos a conocer y exponer a los demás diferentes aspectos; entre otros, por qué existimos, por qué somos necesarios, cuál es nuestra labor y cuáles son nuestros principios rectores, combatiendo todas aquellas noticias, artículos y palabras desafortunadas que se hayan podido verter públicamente y generar desinformación.

Creo en nuestra institución y en sus principios rectores, los fiscales desempeñamos nuestra labor con una riguridad apabullante, con autonomía e independencia, pero también bajo las pautas de la unidad de actuación, que imprimen brillantez a nuestras actuaciones; bajo una dependencia jerárquica que tiene como eje la seguridad jurídica de todos los ciudadanos. Una de mis batallas en la obra ha sido defender este principio, aunque siempre situado por debajo de la estricta legalidad. En la obra, abogo por una conciencia institucional sólida, parámetro importante cuando se representan instituciones públicas, pues la propia institución es más grande que cada uno de nosotros y

debemos asumir que una actuación inapropiada puede no ensuciarnos como personas, pero mancilla la entidad mayor a la que representamos y creo que no debe ser admisible.

Con todo ello y a título ejemplificativo, se ponen en conocimiento del lector y se reflexiona sobre diferentes aspectos en la obra, por ejemplo:

- Detallar el proceso que sigue una oposición a cuerpos del Estado de alta dificultad, con sus diferentes fases, ejercicios, algunos consejos o advertencias. Pero, también, la satisfacción que procede de disfrutar los frutos del esfuerzo.
- La figura del Fiscal General del Estado, que se ha vuelto controvertida tristemente en los últimos años. Una vez producido su nombramiento, al menos para mí, el cordón umbilical que le unió a su proponente se rompe, porque por encima de todos está la Ley. La pregunta es si pueden buscarse fórmulas que permitan desprender de cara a los demás una imagen concreta, una imparcialidad que ya existe y que es plena, que no es tímida, pero que algunos ajenos a nosotros no dejan que sea vista con un egoísmo que es de difícil comprensión.

- La importancia del Consejo Fiscal como órgano de elección mediante el sufragio de la carrera en más de sus dos terceras partes, al cual, de cara a futuro, le deseo un criterio vinculante que se verá reforzado por su legitimidad democrática.
- Introducir someras ideas sobre Código Ético del Ministerio Fiscal y su órgano de interpretación –la Comisión Ética–, que debe ser infalible con todos y cada uno de nosotros. Con ello, también, la importancia de ciertos valores de cara al servicio público que no siempre están en los textos legales y deben presidir nuestra actuación.
- Cómo desempeñar los trabajos públicos fijando posturas con valentía, objetividad, optimismo en el enfrentamiento de los retos y confianza en uno mismo y en los demás.
- Dibujar algunas ideas sobre los anhelos de mayor autonomía que los fiscales queremos para el desempeño de la labor y nos permitirán asumir nuevos retos.
- Exponer la igualdad real e ignorada que existe entre fiscales y jueces, pues estamos equiparados por ministerio de la ley –en cargos, honores y retribuciones–. Si bien, cada cuerpo con sus propias funciones, somos dos instrumentos al servicio de los ciudadanos que deben trabajar acompañados cuando proceda.

- Tratar de limpiar la imagen denostada que tantos ciudadanos y jóvenes tienen justificadamente de las instituciones públicas, por tantas decepciones que se producen sin solución de continuidad, intentando sostener ante el lector, como el más duro de los tribunales, que sus esfuerzos impositivos están justificados y no somos instituciones públicas prescindibles.
- Por último, reflexionar acerca de cuál sería un mejor servicio público de justicia, con inversiones presupuestarias decentes, igualdad de medios materiales en cualquier parte del territorio nacional, la implementación paulatina de la inteligencia artificial, la situación digna de cualquier compañero; así como la situación digna y estable de todos los servidores públicos que desarrollamos estos cargos y nos vemos forzados, muchas veces, a alejarnos de nuestros hogares y personas más cercanas.

No obstante, es cierto que hay una ilusión y fin que persigue la obra por encima de cualquier otro y es estimular a los lectores jóvenes para invertir su esfuerzo en integrar el Estado como la mejor de las empresas, exponiendo lo gratificante que puede ser el servir a los demás y el prestigio que el dinero no puede ni podrá pagar.



## LA ENTREVISTA

# NATALIA PAIS WYKA: OPOSITAR... ¿UNA OPCIÓN DE FUTURO PARA LOS ESTUDIANTES DE DERECHO?

**Natalia Pais Wyka es Graduada en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela desde el año 2019. Desde entonces, se encuentra preparando las oposiciones al Cuerpo Superior de la Xunta de Galicia.**

**Natalia, gracias por permitarnos realizar esta entrevista. En primer lugar, ¿fueron las oposiciones siempre la primera opción para ti como salida profesional?**

Gracias a vosotros por contar conmigo para realizar esta entrevista. A decir verdad, las oposiciones no eran mi primera opción cuando empecé el grado en Derecho en el año 2014. Mi primera idea era ejercer la abogacía y estaba convencida de ello. Pero con el transcurso de mi vida académica y al ir descubriendo las distintas ramas del Derecho e ir familiarizándome con la profesión al tener cerca profesores y escuchar experiencias más cercanas, decidí que no era mi camino. En primer lugar, las oposiciones a las que quería optar eran las de justicia, concretamente en el Cuerpo de Gestión Procesal del Estado. Me llegué a plantear opositar a judicaturas, ya que el Derecho procesal me apasiona, pero consideraba, siendo realista, que la dificultad era demasiado alta. Distintas circunstancias personales me hicieron decantarme por quedarme en Galicia, por lo que decidí opositar al cuerpo general de la administración autonómica. Y aquí estoy.

**¿Qué es lo que te empujó a opositar?**

Lo primero que me empujó a opositar fue, obviamente, y creo que como a la mayoría de opositores, la estabilidad que implicará en un futuro tener un puesto de trabajo fijo. Pero no fue solo eso, ya que creo que aunque esa motivación es muy grande, no ha de ser lo único que te empuje a embarcarte en este arduo camino. Otra de las grandes motivaciones fueron, por un lado, la precaria situación a la que nos enfrentamos los jóvenes al salir de la Universidad y las condiciones de trabajo que se ofrecen hoy en día en la empresa privada. Jornadas interminables y salarios que no permiten llevar una vida digna, sumado a la inseguridad que genera que la situación económica del país se tambalee, y por tanto tu puesto de trabajo pueda verse afectado. Todo ello, valorado a lo largo del tiempo, y obviamente con el apoyo económico de mi familia, me empujó a decidir opositar.

**¿Cuál es la cualidad más importante que tiene que tener un opositor?**

Creo que la constancia y el esfuerzo son fundamentales. El ser metódico, organizado y disciplinado allana mucho el camino. Sin embargo, considero igualmente importante el hecho de no obsesionarse con la oposición, es decir, conseguir un equilibrio entre las



## LA ENTREVISTA

horas de estudio y el tiempo libre de calidad. El tiempo me ha enseñado que no debes tener como único objetivo la plaza y dejar todo el peso en ese lado de la balanza, ya que, si no sale bien, habrás invertido muchos años de tu vida en eso y habrás descuidado totalmente todo lo demás.

### **¿Crees que para un jurista las oposiciones son una buena salida?**

Creo que los juristas partimos de una posición un poco más ventajosa respecto al resto de gente que se plantea opositar. El lenguaje jurídico es, *a priori*, bastante complejo de entender, y, como todos sabemos, el primer año de carrera casi va destinado íntegramente a comprender lo que dicen los manuales. Pero una vez superas esa barrera, el camino es mucho más fácil. Creo que, ser conocedor de los términos jurídicos que maneja la legislación, hace que el proceso de memorización sea mucho más sencillo respecto al resto de opositores que no están formados en Derecho, lo que no quiere decir que sea fácil, pero si un poco más sencillo.

### **¿Cuántas horas dedicas diariamente al estudio?**

Actualmente, menos horas que cuando empecé, ya que estoy trabajando. Cuando empecé a opositar empleaba unas ocho horas diarias al estudio, descansando los sábados por la tarde y los domingos. Siempre con organización semanal respecto a los objetivos marcados, pero, como apuntaba antes, siendo consciente de que puede haber semanas que la motivación y el estado de salud físico y mental no permitan conseguirlos, y no pasa nada. Es importante relativizar y ser consciente de que el camino es muy a largo plazo.

### **¿Estás preparándote en alguna academia? En caso afirmativo, ¿lo consideras una *conditione sine qua non* para preparar una oposición?**

Sí. Desde que empecé a estudiar en septiembre de 2019 estoy yendo a una academia. Barajé mucho la idea de un preparador individual, pero al no conocer a nadie, decidí apuntarme a una academia que tenía muy buenas



valoraciones y que me habían recomendado, y la verdad, estoy muy contenta. La academia considero que, si económicamente te lo puedes permitir, es totalmente necesario porque, en primer lugar, te proporcionan el temario, cosa que es muy importante. Un temario bien preparado puede suponer la diferencia entre estar dentro o fuera. Por otro lado, te avisan de las modificaciones legislativas que se van produciendo, cosa que, por mi cuenta, sería inabarcable. Y, por último, y más importante, las clases semanales te ayudan a seguir la materia y no perder el objetivo de vista. Por lo que mi experiencia me dice que sí, que es necesario, al menos en cuerpos más altos valorar la academia o un preparador como necesario a la hora de preparar una oposición.

## LA ENTREVISTA

### ¿Cuáles son los contras de opositar? ¿Una ventaja?

Creo que la mayoría de opositores coincidiremos en este punto. El contra más importante a la hora de opositar es la incertidumbre, el ver el objetivo tan lejano y tan a largo plazo. Pueden pasar muchos años desde que te planteas opositar hasta que te incorporas a tu puesto de trabajo por lo que creo que es lo que más duro se hace y para lo que hace falta tener mucha fuerza mental en esos días en los que crees que no vale la pena (que son muchos). No hay que perder de vista el objetivo.

La plaza es la mayor ventaja que te proporciona la oposición, no cabe duda de ello. Pero, para mí, otra de las grandes ventajas de opositar es que creo que supone una satisfacción personal enorme. El hecho de ver que algo depende íntegramente de tu esfuerzo y constancia supone un reto personal que, a la hora de sacar la plaza, creo que será una de las cosas por las que más orgullosa me sentiré de mi misma para toda la vida.

### ¿Consideras que el sistema de acceso al empleo público es el adecuado hoy en día?

No, en absoluto. Considero que hay un error de base, ya que solo se valora la capacidad de memorización en el sistema de elección de los empleados públicos, una memorización que, una vez terminado el proceso de oposición, no tiene validez alguna a la hora de desempeñar tu puesto de trabajo. En la mayoría de oposiciones, la memorización de legislación supone la base del proceso.

### ¿Qué método alternativo propondrías?

Propondría un método que valorase más la capacidad y aptitud de las personas para desempeñar el puesto de trabajo concreto que tiene que realizar. Es decir, algo más práctico y menos teórico. Con supuestos que nos podamos encontrar en nuestro día a día. No puede ser que lleguemos el primer día a la oficina y no sepamos ni lo que es un expediente. Nos encontramos a menudo en la función pública a trabajadores que, o bien no están bien preparados para su trabajo en concreto, o no están motivados para ello. Y eso creo que se debe a que no se valora si una persona realmente está capacitada, se valoran otras cosas. Creo que queda mucho por

cambiar. Y yo, desde luego, no viviré ese sistema utópico de acceso.

### ¿Cómo ves tu futuro a largo plazo?

Me veo en unos años habiendo aprobado la oposición, y pudiendo tener una situación económica estable. Aún así, no quiero que el aprobar la oposición implique, como apuntaba antes, que mi motivación desaparezca. Quiero seguir formándome en las competencias que suponga mi puesto de trabajo, y dar lo mejor de mí durante mi vida laboral, ya que serán muchos años de mi vida que dedique a ello.

### ¿Cuál es el perfil del opositor hoy en día?

Creo que hay dos perfiles diferenciados. Por un lado, mi caso. Jóvenes recién graduados, con el apoyo económico de sus familias, que les permite plantearse este camino al terminar su vida académica. Esto supone una comodidad y estabilidad que permite costear la etapa de la oposición. He conocido durante este camino otro perfil de opositor, que es muy abundante también, quizá más que el mío. Gente de edad media que, por circunstancias de la vida o por malas experiencias laborales, decide en un punto determinado de su vida empezar a opositar. Normalmente son personas que compatibilizan la oposición con el trabajo, lo que, para mí, tiene muchísimo mérito. Creo que cada día somos más los que decidimos opositar, obviamente debido a las circunstancias económicas en las que nos encontramos.

### ¿Qué le dirías a alguien que está indeciso sobre opositar o no?

Le diría que lo tiene que tener muy claro. Que opositar no es algo que te puedas plantear si no tienes motivación suficiente para hacerlo, ya que el camino es muy largo y complicado. También le diría que no se deje llevar por el hecho de estar trabajando o no, o tener una determinada edad. He conocido durante estos años a mucha gente con circunstancias de lo más variopinto, y, si algo he aprendido, es que, cuando se tienen ganas por hacerlo, el resto de circunstancias son secundarias. Motivación como pilar fundamental y esfuerzo como condición necesaria para hacerlo.

**Muchas gracias por contarnos tu experiencia, Natalia.**

# TAX LEGAL ADVISORY REVIEW

LA REVISTA PARA EL MUNDO ECONÓMICO-EMPRESARIAL



c/ José Franchy Roca 5, 6º Oficina 8  
35008 Las Palmas de Gran Canaria

[www.stellvest.com](http://www.stellvest.com)  
ISSN: 2952-1289

## Comité de Dirección Académica

*Daniel E. Márquez Lasso*

*Miriam Martínez Pérez*

*Jonathan Márquez Lasso*

*Eduardo Walls Barrios*

*Carlos Sosa Sáenz*

## Secretaría Académica

*Sonia Regueiro Lemos*

*Tax Legal Advisory Review* es una publicación divulgativa de Stellvest tax legal advisory. Su propósito es la divulgación de información y noticias de actualidad relacionadas con el ámbito económico empresarial.

Para solicitar más información o si está interesado en enviar una contribución para su publicación en esta Revista, puede dirigirse a: [tlarev@stellvest.com](mailto:tlarev@stellvest.com).